

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

SANTIAGO, 07 SEP 2015

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3853

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Don Cristóbal San Martín Picand a través del Formulario N° 36727 de fecha 05 de agosto de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

N° Proceso 9117710

[Firma]
 Patricia Cillo Rodríguez
 Encargada Atención
 Ciudadana y Transparencia
 DGOP

[Firma]
 Abogado DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 05 de agosto del 2015 , se recibió la solicitud de información pública N°36727 , cuyo tenor literal es el siguiente:

"Nombre del Proyecto: Ampliación Ruta Q-180. Quisiera tener acceso a los planos de los accesos/Bypass/puentes de: Me interesa los planos desde Los Ángeles Hasta Renaico pero con mayor preferencia los siguientes:

- *Enlace el Ciruelo*
- *Enlace la Suerte*
- *Cruce Chequen*
- *Ingreso a Empresa Áridos Cantaruta (ubicada en el km 22 antes del puente coihue)*
- *Bypass Coihue*
- *También saber la ubicación del peaje troncal"*

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".*

- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

- En el proceso de licitación del contrato de concesión *"Mejoramiento Ruta Nahuelbuta"*, actualmente la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), está trabajando en la elaboración de las bases de licitación (BALI), las cuales se componen de bases administrativas, técnicas y económicas. Por consiguiente, en primer lugar debemos tener presente que la información solicitada será parte de las BALI del proyecto mencionado, por tanto, se trata de antecedentes necesarios para dictación del acto administrativo. Asimismo, se trata de información crítica y fundamental para que los futuros licitantes realicen sus ofertas. A mayor abundamiento, no solamente son relevantes, sino que en la actualidad, los trazados y estructuras de la ruta, aún se encuentran en proceso de estudio y definición.

- Las bases de licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de Concesiones como: *"Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión".*

- Tal como se mencionó anteriormente, en la actualidad las BALI están en proceso de elaboración, por tanto, no han sido ingresadas a la Contraloría General de la República para que realice el examen de legalidad, como tampoco el Director General de Obras Públicas ha realizado el llamado a licitación y menos se ha adjudicado el contrato, conforme a las normas de Capítulo III de la Ley de Concesiones y Título III de la Ley de Concesiones.

- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *"De las licitaciones"* *"Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato"* de la Ley de Concesiones. Asimismo, el Reglamento de Concesiones, establece normas para la *"Licitación y Adjudicación"* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento lo define como *"el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas"*.

- El proceso de licitación debe cumplir con una serie de principios y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, con el objeto de garantizar un proceso transparente que garantice la igualdad de condiciones a los participantes, lo que a su vez permitirá que se genere la competencia necesaria

que derive en un proceso exitoso. Para ello, es absolutamente necesario que las BALI y antecedentes se pongan a disposición de los licitantes en un mismo momento (llamado a licitación), por tanto, las razones para declarar la información como crítica, son las mismas independiente de si las BALI están en proceso de elaboración o ya finalizadas en el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, porque su divulgación generaría en ambos casos una distorsión en el mercado y vulneraría preceptos constitucionales y legales, que se detallan en los próximos párrafos.

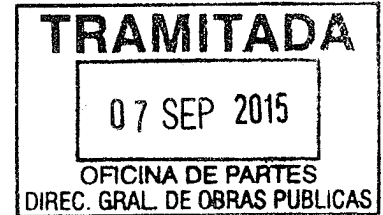
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República establece: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- La Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- Las normas citadas dejan de manifiesto que la Administración debe resguardar el principio constitucional de no discriminación económica, que se manifiesta en actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de concesiones. Por consiguiente, no es posible entregar antecedentes de las bases de licitación, antes que el contrato de concesión se haya perfeccionado, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones, que consiste en la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.
- De acuerdo a los párrafos anteriores y a la solicitud en comento, debemos considerar dos aspectos fundamentales: en primer lugar, se trata de antecedentes para la dictación de actos administrativos que aún no nacen a la vida jurídica. En segundo lugar, el conocimiento de dichos antecedentes o el contenido de las BALI antes que sean debidamente publicadas y se inicie el proceso de licitación, no implica otra cosa que realizar una distorsión en el mercado, generando asimetrías de información entre los licitantes. Dicha distorsión implicaría que uno de los posibles oferentes recibiera un trato preferente, vulnerando el principio de la igualdad de los oferentes. Básicamente porque tendría una posición privilegiada respecto de los demás licitantes, lo cual afectaría la competencia del proceso licitatorio, y por tanto, la eficacia del proceso. Al respecto debemos recordar que el MOP es el organismo responsable tanto de la licitación, adjudicación y posterior ejecución de los contratos de obra pública concesionada. Por consiguiente, si se afecta la eficacia del proceso licitatorio, se estará perjudicando el debido cumplimiento de las funciones del servicio.
- Teniendo en consideración lo señalado anteriormente, es plenamente aplicable la causal de reserva número 1, letra b del artículo 21 de la Ley 20.285, que prescribe lo siguiente: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*. Las razones que justifican invocar la causal de reserva, consisten en que se trata de antecedentes que forman parte y permitirán la dictación de las BALI y actos administrativos pertinentes, su divulgación afectaría las funciones del servicio y la eficacia del proceso licitatorio, puesto que generaría una distorsión en el mercado, que afectaría la competitividad.
- Se hace presente al Sr. Cristóbal San Martín Picand , que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la

Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

3853



1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por Don Cristóbal San Martín Picand, a través de la solicitud de acceso a la información N°36727, de 05 de agosto de 2015 respecto de la información de la *Ampliación Ruta Q-180, planos de los accesos, Bypass y puentes en particular desde Los Ángeles hasta Renaico, con mayor preferencia los enlaces el Ciruelo, la Suerte, Cruce Chequen e Ingreso a Empresa Áridos Cantaruta (ubicada en el km 22 antes del puente coihue y Bypass Coihue. Considerando además la información de la ubicación del peaje troncal*, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1 letra B de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. NOTIFIQUESE la presente resolución a Don Cristóbal San Martín Picand, mediante correo electrónico dirigido cmsanmar@alumnos.ubiobio.cl, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.

3. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

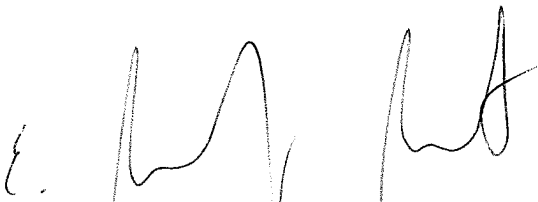
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



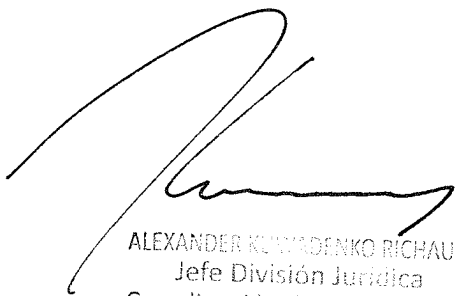
GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



ALEXANDER KUVSHENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



